



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 19 de Febrero de 2016
Año XCVII

No. 15

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 401-2/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	5
Segunda publicación de edicto exp. No. 37/2012-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	7
Segunda publicación de edicto exp. No. 74/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	8
Publicación de edicto exp. No. 573-3/2004, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	8

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 289/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	9
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-1140/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	10
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-622/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	16
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-77/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	18
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-732/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	21
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-155/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	23
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-249/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	27
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-1156/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2013-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 223/2014-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-104/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 113/2012-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-341/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-452/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-532/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 91/2011-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 197/2013-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-698/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Aca-pulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. V-375/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Aca-pulco, Gro.....	49

PODER EJECUTIVO

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN DANELL MONTER.

C. ALFREDO JUVENTICIO CHAVELAS GUEVARA.

P R E S E N T E S.

En el expediente número 401-2/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANTA ARACELI TORRES SOLIS, en contra de MARÍA DEL CARMEN DANELL MONTER Y ALFREDO JUVENTICIO CHAVELAS GUEVARA, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó entre otros, los siguientes autos que a la letra dicen:

"Acapulco, Guerrero, a nueve de septiembre de dos mil catorce.

Por presentada SANTA ARACELI TORRES SOLIS, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña exhibidos el cuatro de septiembre del año en curso, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL

de MARIA DEL CARMEN DANELL MONTER y ALFREDO JUVENTICIO CHAVELAS GUEVARA, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 401/2014-II, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar. Asimismo, prevénganseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, y designados como

sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los Licenciados RENE NUÑEZ MARQUEZ y DAVID LOPEZ VARGAS.

Por último, con fundamento en el artículo 237 fracción III, del supracitado Código Procesal Civil, gírese oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO, para que inscriba preventivamente la demanda en el Folio Registral Electrónico número 97159, correspondiente a este Distrito Judicial de Tabares, sobre el bien inmueble consistente en el Departamento 503, sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "Cáncer I", situado en los Lotes números 29 y 30 de la Calle Loma Bonita, Fraccionamiento Mozimba de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, a nombre de MARIA DEL CARMEN DANELL MONTER, para que se conozca que el bien se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

"Acapulco, Guerrero, a

treinta de octubre del año dos mil quince.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por SANTA ARACELI TORRES SOLIS.-Conste.

Acapulco, Guerrero, a treinta de octubre del año dos mil quince.

Visto el escrito de SANTA ARACELI TORRES SOLIS, de fecha veintinueve de octubre del año en curso, enterado de su contenido, con fundamento en los artículos 157, tercer párrafo y 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil del Estado, tomando en consideración de que se ignora el domicilio de los demandados MARÍA DEL CARMEN DANELL MONTER y ALFREDO JUVENTICIO CHAVELAS GUEVARA, se ordena emplazarlos a Juicio por Edictos, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndoseles saber a los citados demandados que deben presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días, mismos que empezaran a correr el día que se haga la última publicación del Edicto.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares,

ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Gro., a 09 de Noviembre de 2015.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ. Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-3

EDICTO

C. ANTONIO CARDENAS PRADO. PRESENTE.

En el expediente 37/2012-II, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Guillen Morales Virginia Edith, en contra de Trinidad Morales Helguera, Virginio Guillen Palma y otro, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto del nueve de diciembre de dos mil quince, ordeno emplazar al codemandado el C. Antonio Cárdenas Prado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el pe-

riódico Novedades de Acapulco, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de sesenta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejo de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a citar en el presente asunto, al igual, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero., a 29 de Enero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 74/2007-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carolina Ramírez Galván, en contra de Leobardo Luna Carachure, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diez de septiembre y diez de diciembre del año dos mil quince, señaló las once horas del día primero de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almohada del bien inmueble embargado en autos, consistente en el ubicado en calle Callejón de los Sapos, de la Colonia San Diego, del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, registrado bajo el folio registral electrónico número 3324 de la ciudad de Chilpancingo, por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Ingeniero Carlos Castañón Villalobos, en el dictamen de avalúo de fecha diez de marzo de dos mil quince, debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los

sitios públicos de costumbre, en el periódico oficial y el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 19 de Enero de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

SILEN ABIGAIL HERNÁNDEZ BRITO.
P R E S E N T E.

Que el expediente número 573-3/2004, relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por MARGARITA BRITO ESPARZA, en contra de ARMANDO HERNÁNDEZ ROSAS; se dicto un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a diecinueve de Enero del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de ARMANDO HERNÁNDEZ ROSAS, atenta

a su contenido, con fundamento en el artículo 357 fracción V del Código Procesal Civil, notifíquese a SULEN ABIGAIL HERNÁNDEZ BRITO, mediante edictos que se publiquen por una sola vez, del auto de cinco de Marzo del dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Sol de Acapulco", haciendo de su conocimiento que el término cinco días siguientes a su notificación, se apersona al asunto que nos ocupa y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, que hacer caso omiso las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado; y en su caso aporte pruebas que justifique su derecho a seguir recibiendo alimentos de ARMANDO HERNÁNDEZ ROSAS.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODÍNEZ, Tercer Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Gro., Enero 22 del 2016.

LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN.

SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. IGNACIO NAVA ADAME.

En cumplimiento al proveído de dos de febrero del año que transcurre, dictado en la causa penal 289/2014-I, que se inició a Juan Víctor Nava Adame, por el delito de violencia familiar, cometido en su agravio; a través del presente edicto, notifico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes que este Juzgado en fecha doce de enero del año próximo pasado, dictó un auto en el que resolvió el ejercicio de la acción penal, negando la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, en contra de Juan Víctor Nava Adame.

Así también, se le hace saber que con fundamento en el artículo 132, fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente, dicha resolución es apelable y que dispone de término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir del siguiente de la publicación del presente; así también, para que en el mismo término se apersona ante este Juzgado sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, a fin de que proporcione nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no presentarse ante esta autoridad en el

término indicado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le serán realizadas en los estrados de este Tribunal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO. Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES. Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. LORENZO RAMOS REYES Y AL DENUNCIANTE ERASMO ROQUE ISIDORO (PADRE DEL AGRAVIADO PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ.

En cumplimiento al auto de dos de diciembre del año en curso, dictado en el toca penal XI-1140/2013, derivado de la causa penal número 33/2013-I, instruida a LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; se dictó un auto que en lo que interesa a la letra dice:- - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha uno de septiembre del año en curso,

para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XI-1140/2013; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; por otra parte, se observa de autos que no han llegado los exhortos solicitados al juzgado del Estado de Oaxaca, ni se ha recibido respuesta a lo solicitado, por cuanto a agotar los medios de localización para encontrar el domicilio del inculcado LORENZO RAMOS REYES, para no retardar más la substanciación del recurso de apelación del ministerio publico en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, para impulsar el procedimiento y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Constitucional, concatenado con el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales, se ordena publicar los autos de dieciocho de agosto, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, seis de febrero, dos de junio y uno de septiembre de este año, así como el presente proveído; en tal razón y en atención a lo anterior para notificar al inculcado LORENZO RAMOS REYES y al denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ), mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio

de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto de los autos referidos con antelación, mediante edicto; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, lo concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. ahora bien, en razón a lo anterior imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA: En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al inculpado, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA LUNES CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, al efecto, notifíquese para los fines legales a que haya lugar.- - - ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de agosto de dos mil catorce. Vista la razón que antecede; por recibido el oficio número 7661, de dieciocho de julio del año que transcurre, firmado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Supe-

rior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 29, relacionado con el toca penal XI-1140/2013. Ahora bien, se advierte de las constancias que integran el exhorto que se recibe en este tribunal de alzada, que no fue posible notificar al inculpado LORENZO RAMOS REYES, de los autos de cinco de noviembre de dos mil trece, dieciocho de febrero, catorce de mayo y dos de julio del presente año, en razón de que no fue encontrado el domicilio proporcionado por el inculpado y nadie que conozca al referido inculpado; en tal razón, con fundamento en los artículos 4, 27 y 40 del Código de Procedimientos Penales en la entidad, en relación con el 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agoten los medios necesarios para la localización del inculpado FLORENZO RAMOS REYES, es decir, gire oficio al Director de la Policía Preventiva Municipal de esa entidad, a fin de que ordene a elementos a su mando, se avoquen a su búsqueda; haciéndole saber que originalmente señalo su domicilio en Calle Rayón sin número, de la Colonia Independencia en puerto escondido Oaxaca. Así como también, gire oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; y a la Dirección de Catastro Municipal; a fin de que informen si en los archivos que tienen a su cargo cuentan con datos sobre el domicilio de LORENZO RAMOS REYES; a la Comisión

Federal de Electricidad, Gerente Jurídico de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y al Representante Legal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de ese Municipio, a efecto de que informen si el inculpado en cita tiene contratado los servicios que prestan, en caso afirmativo, la ubicación del domicilio en el cual lo recibe, en el entendido que deberán hacerlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciban los oficios, o manifiesten el impedimento legal que tengan para no hacerlo, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se harán acreedores a una multa de diez días de salario mínimo vigente en esa Ciudad, de conformidad con el artículo 49, fracción I, de la codificación anteriormente citada. Ahora bien; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido Oaxaca, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no seguir dilatando

el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, el presente proveído, para que tengan conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, día y hora señalados en el auto de fecha dos de julio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XI-1140/2013; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó al Juez Segundo Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca, agote los medios de localización del inculpado LORENZO RAMOS REYES, en el toca penal número XI-1140/2013, instruido en su contra, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; en virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al inculpado, y como se advierte

mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se ordenó girar exhorto al Juez Segundo Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca; en consecuencia, con fundamento en el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales, hasta en tanto llegue el citado exhorto, se señalará nueva fecha de audiencia. Ahora bien; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido Oaxaca, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Penal de Primera Instancia, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no seguir dilatando el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, el presente proveído. - - -

ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de febrero de dos mil quince. Vista la razón que antecede; se tiene por recibido del oficio número 9188, de siete de enero del año actual, signado por el Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual devuelve

el exhorto número 177 sin diligenciar, relacionado con el toca penal XI-1140/2013; por tanto con apoyo en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales, agréguese a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se advierte de la razón judicial del ejecutor del juzgado primero mixto de primera instancia de puerto escondido, Oaxaca, en donde en lo que nos interesa, dice: "...hace constar que no puedo notificar el contenido del acuerdo que antecede, así como el auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, insertó en el exhorto que se cumple número 177, deducido del toca penal número XI-1140/2013, deducido de la causa penal 33/2013-I, instruida en contra de LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de quien en vida respondió PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ, esto en virtud de que el domicilio que tiene señalado como el del denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO, no es preciso, ya que se proporciona como tal el ubicado en calle decima norte, colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido, Oaxaca; sin precisar el número de la casa o inmueble; en consecuencia, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar

a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no seguir dilatando el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, los autos de dieciocho de agosto, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, así como el presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen. Toda vez que corren agregados los agravios del apelante ministerial, se señalan las once horas con cincuenta minutos del día jueves treinta de abril del año en curso, para el desahogo de la audiencia de vista, establecido en el numeral 135 del código adjetivo penal. Por último, se solicita al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca, informe a este tribunal de alzada, el seguimiento que se le dio al auto de dieciocho de agosto de dos mil catorce, en donde se ordenó agotar los medios de localización para ubicar el domicilio del inculpa-do LORENZO RAMOS REYES. - - - ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dos de junio de dos mil quince. Se advierte que, en el toca penal citado al rubro, instruido a LORENZO RAMOS REYES, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO

ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; la audiencia de vista estaba señalada para las once horas con cincuenta minutos del día treinta de abril del año dos mil quince, la cual no se llevó a cabo por las circunstancias anteriores; en tal razón, para impulsar el procedimiento de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día martes uno de septiembre del año en curso, para su desahogo. Ahora bien; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido Oaxaca, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción; en consecuencia, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no seguir dilatando el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, los autos de dieciocho de agosto, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, seis de febrero de este año, así como el

presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha dos de junio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número XI-1140/2013; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado mediante proveído de fecha dos de junio del dos mil quince, a efecto de notificar al denunciante; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número XI-1140/2013, instruido en su contra, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de PABLO ABRAHAM ROQUE MUÑOZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo

las once horas con treinta del día miércoles dos de diciembre del año dos mil quince. Ahora bien; como el denunciante ERASMO ROQUE ISIDORO (padre del agraviado), dijo tener su domicilio en Calle Décima Norte, Colonia Benito Juárez, en Puerto Escondido Oaxaca, el cual se encuentra fuera de esta jurisdicción; en consecuencia, con apoyo en los numerales 28 y 29 del Ordenamiento antes invocado, gírese atento exhorto por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo haga llegar a su Homólogo del Estado de Oaxaca, a fin de que lo remita al Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Puerto Escondido, de esa entidad federativa, para que tan pronto lo tenga en su poder diligenciarlo a la mayor brevedad a efecto de no seguir dilatando el procedimiento y no conculcar garantías de debido proceso a las partes, debiendo notificarle en tiempo, los autos de dieciocho de agosto, veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, seis de febrero y dos de junio de este año, así como el presente proveído; hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA

SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FANY CORAL ARONTES AGUILAR
Y EL MENOR JUAN CARLOS MORALES
ARONTES.

En cumplimiento al auto de diecinueve de noviembre del año en curso, dictado en el toca penal VIII-622/2015, derivado de la causa penal número 182-2/2014, instruida a RAMIRO NAVARRETE BENAVIDEZ, por el delito de AMENAZAS, en agravio de FANY CORAL ARONTES AGUILAR y el menor JUAN CARLOS MORALES ARONTES; se dictó un auto que en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las once horas con treinta del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha siete de agosto del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VIII-622/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha siete de agosto del dos

mil quince, para efecto de notificar a la agraviada y denunciante; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VIII-622/2015, instruido a RAMIRO NAVARRETE BENAVIDEZ, por el delito de AMENAZAS, en agravio de FANY CORAL ARONTES AGUILAR y el menor JUAN CARLOS MORALES ARONTES; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a los pasivos; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada y denunciante FANY CORAL ARONTES AGUILAR, (madre del menor agraviado) con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíque-

sele el auto de radicación de siete de agosto del dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación de siete de agosto del dos mil quince y del presente auto mediante edicto, que deberá publicarse en el Periódico Oficial, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de agosto de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el seis de los corrientes, el oficio número 818-II, de fecha quince de julio del año actual, suscrito por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 182-2/2014, compuesto de 98 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del primer

punto resolutivo del auto de fecha siete de noviembre del año dos mil catorce, que niega la orden de aprehensión, dictado a favor de RAMIRO NAVARRETE BENAVIDEZ, por el delito de AMENAZAS, en agravio de FANY CORAL ARONTES AGUILAR y el menor JUAN CARLOS MORALES ARONTES. El apelante interpuso el recurso el diez de noviembre de dos mil catorce, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 131 párrafo II del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el doce del referido mes y año. En tales consideraciones y bajo al principio de legalidad, con apego en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción II, 133, segundo párrafo, 134 y 135 del código adjetivo penal, y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, en la vía y forma como lo señala el Juez Instructor, fórmese y regístrese bajo el número de toca penal VIII-622/2015. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las once horas con treinta del día jueves diecinueve de noviembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas,

que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9, fracciones I, V, VI, VII, XII, XXVI y XXIX, de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada y denunciante FANY CORAL ARONTES AGUILAR, (madre del menor agraviado) con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto de radicación mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste di-

cha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. XOCHILT PACHECO BUENROSTRO.

En cumplimiento al auto de dieciocho de septiembre del año en curso, dictado en el toca penal I-77/2015, derivado de la causa penal número 167/2014-1, instruida a ALFREDO NAVARRETE BUENROSTRO por el delito de DESPOJO en agravio de XOCHILT PACHECO BUENROSTRO; se dictó un auto que en lo que interesan a la letra dice : ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de septiembre de dos mil quince. Vista la razón que antecede; se tienen por recibido

el oficio número 476, de veinte de julio del año actual, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, mediante el cual devuelve la requisitoria número 308, sin diligenciar, relacionada con el toca penal I-77/2015. Por otra parte, se advierte de la razón de notificación de veinte de junio de dos mil quince, suscrita por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en funciones de actuario, de la cual en los que nos interesa se advierte: "...que una vez de haberse constituido en forma legal y ser el domicilio correcto por así habérmelo corroborado los vecinos del lugar, a quienes les pregunte por la persona buscada, los cuales me informaron que dicha persona si la conocen, pero después que mataron a su hermano se fue del lugar y desconocen donde pueda estar radicando, por lo que no fue posible notificarle..."; en tal razón, se señalan LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA MARTES QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS para que tenga verificativo la audiencia de vista prevista en el numeral 135 del Código Adjetivo Penal y en atención a lo anterior para notificar a la referida pasivo, con fundamento en el artículo 37 del cuerpo de leyes citado con anterioridad, notifíquesele los autos de veinte de mayo, dieciséis de junio del año en curso, así como el presente proveído,

mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil quince. Se advierte que, en el toca penal citado al rubro, instruido a ALFREDO NAVARRETE BUENROSTRO, por los delitos de DESPOJO, en agravio de XOCHITL PACHECO BUENROSTRO; la audiencia de vista estaba señalada para las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de abril del año dos mil quince, la cual no se llevó a cabo por las circunstancias anteriores; en tal razón, para impulsar el procedimiento de oficio, en términos de lo establecido en los artículos

27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con veinticinco minutos del día martes dieciséis de junio del año en curso, para su desahogo. Asimismo, como la agraviada XOCHITL PACHECO BUENROSTRO, dijo tener su domicilio en Calle Principal sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, de Coyuca de Benítez, Guerrero; con apoyo en los artículos 28 y 29 de la ley adjetiva penal, gírese requisitoria al Juez de Paz del citado municipio, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique a la agraviada el presente proveído; hecho que sea, la devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día dieciséis de junio del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha veinte de mayo del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número I-77/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no ha sido recibida en este tribunal de alzada la requisitoria ordenada mediante proveído de fecha veinte de mayo del dos mil quince, a efecto de notificar a la agraviada; tal como consta en la certificación que antecede, en

el toca penal número I-77/2015, instruido a ALFREDO NAVARRETE BUENROSTRO, por el delito de DESPOJO, en agravio de XOCHITL PACHECO BUENROSTRO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la pasivo, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las once horas con cinco del día martes veintidós de septiembre del año dos mil quince. Ahora bien, como la agraviada XOCHITL PACHECO BUENROSTRO, dijo tener su domicilio en Calle Principal sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, de Coyuca de Benítez, Guerrero; con apoyo en los artículos 28 y 29 de la ley adjetiva penal, gírese requisitoria al Juez de Paz del citado municipio, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique a la agraviada, el auto de veinte de mayo del año en curso, así como el presente proveído; hecho que sea, la devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen. Por otra parte, téngase por admitidos los agravios de fecha quince de los corrientes, formulados por el Ministerio Público adscrito, mismos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JESSICA CRUZ MERAZA.

En cumplimiento al auto de veintiséis de noviembre del año en curso, dictado en el toca penal X-732/2015, derivado de la causa penal número 100/2015-II, instruida a NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ; Se dictó un auto que en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha seis de octubre del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número X-732/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; por otra parte se

tiene por recibido el oficio número 843, de fecha veinte del mes y año en curso, suscrito por el Juez Mixto de Paz del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero; a efecto de notificar a la denunciante, en el toca penal número X-732/2015, instruido a NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ; ahora bien, se advierte de la razón de notificación de veinte de dos mil quince, suscrita por la Secretaria de Acuerdos en funciones de Actuaría del Juzgado Mixto de Paz de Coyuca de Benítez, Guerrero, de la cual en lo que nos interesa se advierte: "...que no fue posible notificar a la denunciante JESSICA CRUZ MERAZA, ya que avoque a la búsqueda del domicilio de la persona que habría de notificar, sin embargo vecinos de ese poblado manifestaron que ya no se encuentra habitando y desconocen su paradero, por lo que se constituyó con la comisaria de dicho lugar y esta le corroboró que la denunciante ya no vive ahí; por tanto, no fue posible diligenciar la requisitoria en sus términos..."; lo anterior imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA: En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la menor agraviada, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere

la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS DEL DÍA MARTES QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, al efecto, notifíquese para los fines legales a que haya lugar. En tal razón y en atención a lo anterior para notificar a la denunciante JESSICA CRUZ MERAZA, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación de seis de octubre de dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este Tribunal de Alzada a deducir su derecho, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación de fecha seis de octubre de dos mil quince y el presente proveído, mediante edicto; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. "...AUTO DE

RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de octubre de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el cinco de los corrientes, el oficio número 553/2015-II, de fecha nueve de septiembre del año actual, suscrito por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 100/2015-II, compuesto de 106 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público y la denunciante, en contra del auto de fecha siete de agosto del año dos mil quince, que niega la orden de aprehensión, dictado a favor de NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ. Los apelantes interpusieron el recurso el catorce y veintisiete de agosto de dos mil quince, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 131 párrafo II del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el nueve de septiembre del presente año. En tales consideraciones y bajo al principio de legalidad, con apego en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción II, 133, segundo párrafo, 134 y 135 del código adjetivo penal, y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se

admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, en la vía y forma como lo señala el Juez Instructor, fórmese y regístrese bajo el número de toca penal X-732/2015. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con veinte minutos del día jueves veintiséis de noviembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; como la denunciante JESSICA CRUZ MERAZA, dijo tener su domicilio en Calle Fuerza Aérea, Barra de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez Guerrero; con apoyo en los artículos 28 y 29 de la ley adjetiva penal, gírese requisitoria

al Juez Mixto de Paz del citado municipio, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique a la denunciante el presente proveído, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos; hecho que sea, la devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ
Y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ.

En cumplimiento al auto de veintiséis de noviembre del año en curso, dictado en el toca penal II-155/2015, derivado de la causa penal número 096-2/2014, instruida a EMMA ROJAS CASTRO, ENRIQUE RÍOS GONZÁLEZ y FLOR ANAZARE PIZA OROZCO, por el delito de EXACCIÓN FRAUDULENTE, en agravio de JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ; se dictó un auto que en lo que interesa a la letra di-

ce:- - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha dos de junio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número II-155/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha dos de junio del dos mil quince, para efecto de notificar a los agraviados; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número II-155/2015, instruido a EMMA ROJAS CASTRO, ENRIQUE RÍOS GONZÁLEZ y FLOR ANAZARE PIZA OROZCO, por el delito de EXACCIÓN FRAUDULENTA, en agravio de JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a los pasivos; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON VEINTE MINU-

TOS DEL DÍA JUEVES TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; como los agraviados JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ, no fueron localizados en el domicilio que señalaron en primera instancia, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíqueseles el auto de radicación veintitrés de febrero de dos mil quince, el acuerdo de dos de junio del año actual, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, sito en Avenida Granada vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación veintitrés de febrero de dos mil quince, el acuerdo de dos de junio del año actual, así como el presente proveído, mediante edicto; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Jus-

ticia, para que ordene a quien corresponda, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. Así también, téngase por admitidos los agravios de fecha veintiséis de agosto del año en curso, formulados por el Ministerio Público adscrito, mismos que se ordenan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente audiencia, firmando al calce y al margen y enterados de la nueva fecha, los que en ella intervinieron para debida constancia legal. - - -AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de febrero de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el veinte de los corrientes, el oficio número 71-II, de fecha cinco del mes y año actual, suscrito por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 096-2/2014, compuesto de 276 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, que niega la orden de aprehensión dictado a favor de EMMA ROJAS CASTRO, ENRIQUE RÍOS GONZÁLEZ y FLOR ANA-

ZARE PIZA OROZCO, por el delito de EXACCIÓN FRAUDULENTA, en agravio de JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ. El apelante interpuso el recurso el dos de julio del dos mil catorce, esto es, dentro del plazo establecido en el artículo 131 párrafo II del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, cuatro del referido mes y año. En tales consideraciones y bajo al principio de legalidad, con apego en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción II, 133, segundo párrafo, 134 y 135 del código adjetivo penal, y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, en la vía y forma como lo señala el Juez Instructor, fórmese y regístrese bajo el número de toca penal II-155/2015. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con veinte minutos del día miércoles veintinueve de abril del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas,

término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; como los agraviados JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ, no fueron localizados en el domicilio que señalaron en primera instancia, con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíqueseles este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, para que tengan conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos. Asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto de radicación mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico EL SUR, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que

ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. Así también, al Representante Social, para los efectos legales procedentes. - - - ACUERDO.- Aca pulco de Juárez, Guerrero, a dos de junio de dos mil quince. Se advierte que, en el toca penal citado al rubro, instruido a EMMA ROJAS CASTRO, ENRIQUE RÍOS GONZÁLEZ y FLOR ANAZARE PIZA OROZCO, por el delito de EXACCIÓN FRAUDULENTA, en agravio de JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ; la audiencia de vista estaba señalada para las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince, la cual no se llevó a cabo por las circunstancias anteriores; en tal razón, para impulsar el procedimiento de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con cincuenta minutos del día jueves veintiséis de noviembre del año en curso, para su desahogo. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley de Atención, Apoyo Y

Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; para estar en actitud de notificarles a los agraviados JOSÉ LUIS TORALVA GUTIERREZ y ROCIO HERMENEGILDO GÓMEZ, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación de veintitrés de febrero de este año, así como este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este Tribunal de Alzada a deducir su derecho, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación de veintitrés de febrero de este año, así como este proveído, mediante edicto; por ello, gírese atento oficio a la magistrada presidente del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SALVIO MOLINA CHEGUE.

En cumplimiento al auto de uno de diciembre del año en curso, dictado en el toca penal V-249/2015, derivado de la causa penal número 154-1/2013, instruida a NANCY DE LA ROSA PALACIOS, por el delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, en agravio de la menor MILEY GERALDINE CRUZ CRUZ; se dictó un auto que en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número V-249/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha ocho

de septiembre del dos mil quince, para efecto de notificar al agraviado; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número V-249/2015, instruido a JESUS ROBERTO MENA DE LA CRUZ, por el delito de LESIONES, en agravio de SALVIO MOLINA CHEGUE; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales al pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Ahora bien, como el inculpado señaló tener su domicilio en Campo de Tiro, Calle Pez Martillo, Lote 10, Manzana 14, Colonia Ex Campo de Tiro, de esta Ciudad; con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, constitúyase la secretaria actuaría en ese lugar a notificarle el presente proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones

I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle al agraviado SALVIO MOLINA CHEGUE, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese los autos de siete de mayo, uno de junio y ocho de septiembre del año actual, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación de fecha siete de mayo de este año y los acuerdos de uno de junio y ocho de septiembre del año que transcurre y del presente proveído, mediante edicto; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a siete de mayo de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el seis de los corrientes, el oficio número 1987/2014, de fecha veintinueve

de enero del año próximo pasado, suscrito por el Juez Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 154-1/2013, compuesto de 606 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil trece, dictado por la segunda secretaria de acuerdos del juzgado de referencia, encargada del despacho por ministerio de ley, a favor de JESUS ROBERTO MENA DE LA CRUZ, por el delito de LESIONES, en agravio de SALVIO MOLINA CHEGUE. El apelante interpuso el recurso el veintisiete de diciembre de dos mil trece, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el siete de enero de dos mil catorce. Por tanto, en atención al principio de legalidad jurídica, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 131, 132, fracción III, 133, segundo párrafo y 134, del código adjetivo penal; así como el numeral 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, se admite a trámite el recurso de apelación hecho valer, fórmese y regístrese bajo el número de

Toca Penal V-249/2015. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: diez horas con diez minutos del día lunes uno de junio del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Ahora bien, como el inculpado señaló tener su domicilio en Campo de Tiro, Calle Pez Martillo, Lote 10, Manzana 14, Colonia Ex Campo de Tiro, de esta Ciudad; con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, constitúyase la secretaria actuaría en ese lugar a notificarle el presente proveído. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; como el agraviado SALVIO MOLINA CHEGUE, dijo tener su domicilio conocido en Las Vigas, Municipio de San Marcos, Guerrero; con apoyo en los artículos 28 y 29 de la ley

adjetiva penal, gírese requisitoria al Juez de Paz del referido municipio, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique al pasivo el presente proveído, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos; hecho que sea, la devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con diez minutos del día uno de junio del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha siete de mayo del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número V-249/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no ha sido recibida en este tribunal de alzada la requisitoria ordenada mediante proveído de fecha siete de mayo del dos mil quince, a efecto de notificar al agraviado; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número V-249/2015, instruido a JESUS ROBERTO MENA DE LA CRUZ, por el delito de LESIONES, en agravio de SALVIO MOLINA CHEGUE; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE

ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con diez del día martes ocho de septiembre del año dos mil quince. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9 de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; como el agraviado SALVIO MOLINA CHEGUE, dijo tener su domicilio conocido en Las Vigas, Municipio de San Marcos, Guerrero; con apoyo en los artículos 28 y 29 de la ley adjetiva penal, gírese requisitoria al Juez de Paz del referido municipio, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique al pasivo. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha uno de junio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número V-249/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el

Licenciado; ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; por otra parte, téngase por recibido el oficio numero 321/2015, de fecha cuatro de agosto del presente año, mediante el cual devuelve la requisitoria numero 280, relacionada con el presente toca penal, ordenada en el auto de fecha uno de junio del dos mil quince; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número V-249/2015, instruido a JESUS ROBERTO MENA DE LA CRUZ, por el delito de LESIONES, en agravio de SALVIO MOLINA CHEGUE; ahora bien, se advierte de la razón de notificación de veintiocho de julio de dos mil quince, suscrita por el Secretario de Acuerdos en funciones de actuario del Juzgado Mixto de Paz de San Marcos, Guerrero, de la cual en lo que nos interesa se advierte: "...que se traslado a la comunidad de las Vigas del municipio de San Marcos, Guerrero, en busca del agraviado y al preguntar a diversas personas, ninguna le quiso dar información de la persona buscada, y al consultar con el comisario, este le informó que dicha persona actualmente no vive en el pueblo, desconociendo a donde se haya ido a trabajar o a radicar, por lo que le fue imposible realizar la diligencia ordenada en el presente asunto..."; lo anterior imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA:

En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a las partes, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con cuarenta minutos del día jueves doce de noviembre del año dos mil quince, al efecto, notifíquese para los fines legales a que haya lugar. En tal razón y en atención a lo anterior para notificar al referido agraviado, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese los autos de siete de mayo y uno de junio del año actual, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este Tribunal de Alzada a deducir su derecho, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; por tanto, se ordena se publique por una sola ocasión un extracto del auto de radicación de fecha siete de mayo de este año y el acuerdo de uno de junio del año que transcurre y del presente proveído, mediante edicto; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, lo que concierne al edicto que de-

berá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; y remita a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 27 de Enero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADOS: ALEJANDRO CHÁVEZ CHAVARRIA Y ENRIQUE CHÁVEZ CAMPOS.
PRESENTE.

En los autos del toca penal XI-1156/2013 se dictó el siguiente acuerdo.- Visto el dictamen emitido el dos del presente mes y año, en el toca penal XI-1156/2013, que se formó con motivo del recurso de apelación interpuesto por los Sentenciados ERON PINEDA BATAZ Y FELIPE DE JESÚS BELTRÁN REYES, el Defensor Particular del primero de los mencionados y el Agente del Ministerio Público, en contra de la Sentencia Definitiva Condenatoria de quince de agosto de dos mil trece, pronunciada por el entonces Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal

del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal 113-2/2010, instruida en contra de los referidos sentenciados, por los delitos de EXTORSIÓN Y SECUESTRO, en agravio de ALEJANDRO CHÁVEZ CHAVARRIA Y ENRIQUE CHÁVEZ CAMPOS y el segundo en perjuicio de ALEJANDRO CHÁVEZ CHAVARRÍA; por lo tanto, teniendo en cuenta que en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, en su artículo 6º, fracción I, se estableció que este Cuerpo Colegiado, ya no tiene competencia y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca; de conformidad con lo dispuesto en el quinto punto del acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil quince, emitido en sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; remítanse el toca y causa penal indicados, a la Cuarta Sala Penal con sede en la ciudad Capital de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a fin de que se avoque al conocimiento del medio de impugnación planteado, y resuelva lo que conforme a derecho proceda; ponderando que a partir del uno de septiembre del año en curso, se decretó la instalación y funcionamiento de la citada Cuarta Sala Penal; notifíquese a los agraviados de referencia el contenido del presente auto, por medio de edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independientemente a lo expuesto, comuníquesele al agraviado de mérito mediante cédula que se fije en los estrados de

este Tribunal de Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
a Diecinueve de Enero del Año
Dos Mil Dieciséis.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 49/2013-I, que se instruye a Simón Flores Sánchez, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Christoper Gerson Abundez Rodríguez, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciséis (2016), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual del denunciante Jesús Abundez Ojeda, con fundamento en los artículos 40 y 116 de la ley adjetiva de la materia, se ordenó su notificación a través de edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, con la finalidad de que conozca el sentido de la resolución de veintiséis de marzo del

año dos mil quince, dictada por este órgano jurisdiccional, asimismo para hacerle saber que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la citada sentencia, contando para ello con el término de cinco días para hacerlo en caso de inconformidad.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

"Sentencia definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis (26) marzo de dos mil quince (2015).

R e s u e l v e

Primero. Simón Flores Sánchez, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio de Christopher Gerson Abundez Rodríguez, en consecuencia.

Segundo. Es justo, equitativo y apegado a derecho imponerle al acusado, una pena privativa de su libertad personal de veinticinco años de prisión y dos mil días multa, que multiplicados por el salario mínimo vigente en la época del suceso (04 de marzo 2013), el cual era de \$61.38 (sesenta y un peso 38/100 moneda nacional), arroja un total de \$122,760.00 (ciento veintidós mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia

del Estado. Pena de prisión que se deberá purgar en las colonias penitenciarias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello a la luz del arábigo 25 del Código Penal en relación directa con el arábigo 55 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero.

Tercero. Asimismo, hágasele saber al justiciable en términos del artículo 19 de la General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, no tendrá derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Quinto. Así también con fundamento en el artículo 53 del Código Penal vigente en la comisión del delito, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda. Así mismo, con apoyo en el artículo 55-A del Código Penal citado, una vez que quede firme la presente resolución, remítase dentro de los quince días hábiles siguientes, copia certificada de dicho fallo, a la Procuraduría General de Justicia del Es-

tado, a efecto de que se ordene la inscripción del antecedente penal del sentenciado.

Sexto. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Séptimo. Hágase saber a las partes incluyendo al denunciante que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Octavo. Se ordena informar al denunciante esta resolución, en los términos señalados en el contexto de este fallo.

Noveno. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Décimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante la Licenciada Bertha Ontiveros Angulo, Segundo Secretario de Acuerdos, que Autoriza y da fe. Doy fe".

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BONIFACIA NAVA BRIGIDO.

Le comunico que en la causa penal número 223/2014-I, que se instruye Carmen Francisco Pascual y Francisco Nava Brigido, por el delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio de Bonifacia Nava Brigido, la licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Ámate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, ordeno la publicación del siguiente proveído:

Auto.- En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, a (03) tres de febrero del año (2016) dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio 223, relativo de la requisitoria número 184/2016, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Esta-

do, mediante el cual, manifiesta que no se le notificó a la agraviada Bonifacia Nava Brigido, el auto de formal prisión de fecha veintiséis de febrero del año pasado y que tiene la posibilidad de recurrir dicho auto a través del recurso de apelación.

Por lo que, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código en mención notifíquese a la agraviada Bonifacia Nava Brigido, los puntos resolutivos del auto de formal prisión citado, a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado; así como el de mayor circulación de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como lo es el "el sol de Chilpancingo", para tal efecto, gírese el oficio correspondiente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

INSERTO - - - - -

Auto de plazo constitucional.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a veintiséis (26) de febrero del año dos mil quince (2015).

R e s u e l v e:

Primero.- Con esta fecha y siendo las CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE HOY, Se decreta AUTO DE FORMAL PRISION en contra de Carmen Fran-

cisco Pascual y Francisco Nava Brigido, por el delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio de Bonifacia Nava Brigido.

Segundo.- Gírese la boleta de ley al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexando copia autorizada de la presente resolución.

Tercero.- Identifíquese a los procesados por los medios Administrativos acostumbrados por este Juzgado.

Cuarto.- Se hace saber a las partes que el presente juicio se ventilara por la vía sumaria, y se abre el mismo a prueba por el término de tres meses contados a partir del presente. Quinto.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles, para recurrirla en caso de inconformidad; se previene a los procesados, para que designen Licenciado en Derecho que los asista en segunda instancia, en caso de ser recurrida la presente y señalen domicilio procesal en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se designará al defensor de oficio adscrito y los estrados de dicho Tribunal para tales efectos. Sexto.- Certifique la secretaria actuante el cómputo correspondiente. Séptimo.- Con fundamento en el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, no se suspenden los derechos políticos y ciudadanos de los encausados, lo anterior tomando en cuenta que los procesados de mérito se encuentran gozando de su libertad bajo caución y el delito por el que se les acusa no es considerado como grave. Octavo.- Gírese oficio al Director de Reinserción Social, a efectos de que ordene a quien corresponda, realice el estudio socioeconómico y remita la ficha signaléptica de los procesados de mérito. Noveno.- Así mismo, gírese oficio al Jefe de Archivo Criminalístico y Director General del Centro de Reinserción Social del Estado, a efecto de que informe si los justiciables cuentan con antecedentes penales diversos a esta causa y si han tenido otros ingresos a los Centros Penitenciarios del Estado, en calidad de acusados. Décimo.- Gírese oficio al Coordinador de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, para efectos de que ordene a quien corresponda, designe Perito en materia de antropología, esto es tomando en cuenta que los procesados de referencia dicen ser de Ayotzinapa, perteneciente al municipio de Zitlala, Guerrero, y refieren articular la lengua náhuatl, para efectos de que determine la identidad indígena de los ahora encausados, arraigo y/o asentamiento físico a la comunidad indígena de los procesados, así como su comportamiento y usos y costumbres que determinen la calidad del delito, pues este juzgado deberá

tener un criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Décimo Primero.- Notifíquese la presente resolución a la ofendida del delito en su domicilio conocido en la Ayotzinapa municipio de Zitlala, Guerrero, para ello gírese atenta requisitoria al Juez Mixto de Paz del referido Municipio, haciéndole del conocimiento que de acuerdo al principio de igualdad entre las partes, tiene derecho de hacer valer los recursos de impugnación, en este caso el de apelación y que para ello dispone de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

OLGA LIDIA SANCHEZ AVILA.
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha cuatro (04) de febrero de este año (2016), dictado por el Magistrado Alfonso Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-104/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015), en la causa penal 283/2014-I, instruida a IVAN CARBAJAL MORA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de OLGA LIDIA SANCHEZ AVILA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la agraviada antes citada, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del pre-

sente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de Febrero de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

El suscrito licenciado René Molina Heredia, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hace saber: A los testigos de cargo Rigoberto Millán Domínguez y Gustavo Salgado Zaragoza, que la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por diligencia de careos diferida del veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) dos mil quince, dictada en la causa penal 113/

2012-III (2º.), instruida a Rubén Pineda Zambrano, por el delito de lesiones, en agravio de Víctor Manuel González Velázquez, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las doce horas (12:00) del quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), quien deberá comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito condominio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del cereso, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero, para que se lleven a cabo la diligencia de careo procesal entre el presunto inocente Rubén Pineda Zambrano, con los testigos de cargo Rigoberto Millán Domínguez y Gustavo Salgado Zaragoza.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RENÉ MOLINA HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MA. LIZBETH CORTEZ DIAZ.

En cumplimiento al auto de

dieciocho de enero del año en curso, dictado en el toca penal V-341/2015, derivado de la causa penal número 163/2010-II, instruida a JONAS BUSTOS MENDOZA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de MA. LIZBETH CORTEZ DIAZ Y JONAS BUSTOS CORTEZ en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número V-341/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fé, se observa de autos que no ha sido recibido en este tribunal de alzada el edicto ordenado mediante proveído de fecha nueve de octubre del dos mil quince, a efecto de notificar a la agraviada y madre del menor agraviado, tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número V-341/2015, instruido a JONÁS BUSTOS MENDOZA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de MA. LIZBETH CORTEZ DIAZ y el menor JONAS BUSTOS CORTEZ; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca

penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a los pasivos, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada MA. LIZBETH CORTEZ DIAZ (madre del agraviado JONAS BUSTOS CORTEZ), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele el auto de nueve de octubre de dos mil quince y el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión por

edicto, un extracto de los autos citados con antelación. - - - ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil quince. Vistas las constancias que integran el toca penal de referencia, derivado de la causa penal 163/2010-II, instruida a JONÁS BUSTOS MENDOZA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de MA. LIZBETH CORTEZ DIAZ y el menor JONAS BUSTOS CORTEZ; la audiencia de vista estaba señalada para las once horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, la cual no se llevó a cabo, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizó un grupo de trabajadores afiliados a SUSPEG, en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado. Por las circunstancias anteriores, para impulsar el procedimiento de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con cuarenta minutos del día lunes dieciocho de enero del año dos mil dieciséis, para su desahogo. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III,

IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada MA. LIZBETH CORTEZ DIAZ (madre del agraviado JONAS BUSTOS CORTEZ), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES.

En cumplimiento al auto de once de enero del año en curso, dictado en el toca penal VI-452/2015, derivado de la causa penal número 103/2012-I, instruida a ADOLFO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES y la menor ALINE PAULINA CASTAÑEDA CABALLERO; en lo que interesa a la letra dice:- - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día once de enero del año dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VI-452/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO

BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; Por otra parte, se observa de autos que no se recibió en este tribunal de alzada el edicto ordenado en el auto de fecha nueve de octubre del dos mil quince, para efecto de notificar a la agraviada y querellante; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VI-452/2015, instruido a ADOLFO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES y la menor ALINE PAULINA CASTAÑEDA CABALLERO; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a los pasivos; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA JUEVES SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones

I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada y querellante GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES, (madre de la menor agraviada), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele el auto de radicación de cuatro de junio, el auto de nueve de octubre de dos mil quince, así como del presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a cuatro de junio de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el tres de los corrientes, el oficio número 298, de fecha cinco de mayo del año actual, suscrito por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judi-

cial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 103/2012-I, compuesto de 778 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia definitiva absoluta de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, dictada a ADOLFO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES y la menor ALINE PAULINA CASTAÑEDA CABALLERO. El apelante interpuso el recurso el veintitrés de enero de dos mil quince, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 131, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales, medio de impugnación que el A quo admitió en efecto devolutivo, el veintiséis del referido mes y año. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: diez horas con cincuenta minutos del día miércoles veintitrés de septiembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. En atención a

los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 9, fracciones I, V, VI, VII, XII, XXVI y XXIX, de la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada y querellante GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES, (madre de la menor agraviada), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del presente auto de radicación mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico EL SUR, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que ordene a quien corresponda, se realicen

los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.- - -ACUERDO.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a nueve de octubre de dos mil quince. Vistas las constancias que integran el toca penal de referencia, derivado de la causa penal 103/2012-I, instruida a ADOLFO CASTAÑEDA SÁNCHEZ, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES y la menor ALINE PAULINA CASTAÑEDA CABALLERO; la audiencia de vista estaba señalada para las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, la cual no se llevó a cabo, en razón del paro de actividades y cierre de instalaciones que realizó un grupo de trabajadores afiliados a SUSPEG, en los diversos órganos que integran el Poder Judicial del Estado. Por las circunstancias anteriores, para impulsar el procedimiento de oficio, en términos de lo establecido en los artículos 27 y 135 del Código de Procedimientos Penales, se señalan las diez horas con cuarenta minutos del día lunes once de enero del año dos mil dieciséis, para su desahogo. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes

de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Política Local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V, y 3º de la Ley 694 de Víctimas para el Estado de Guerrero; para estar en aptitud de notificarle a la agraviada y querellante GABRIELA AMELIA CABALLERO FUENTES, (madre de la menor agraviada), con fundamento en el artículo 37 del código adjetivo penal, notifíquesele este proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta Alzada, para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este tribunal a deducir sus derechos, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccionamiento Las Playas Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto del auto de radicación de cuatro de junio de dos mil quince, así como del presente proveído, mediante edicto, a efecto de que ordene lo conducente para que se cubra el costo de la publicación relativo al presente auto, en lo que concierne al edicto que deberá publicarse en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, solicite un ejemplar donde conste dicha publicación; por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del H. Tribunal superior de justicia para que

ordene a quien corresponda, se realicen los trámites correspondientes, para la publicación del edicto de referencia y hecho que sea remita un ejemplar con la publicación a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal.

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JACQUELINE ADRIANA VILLALOBOS BARRIENTOS.

En cumplimiento al auto de catorce de enero del año en curso, dictado en el toca penal VI-532/2015, derivado de la causa penal número 117/2013-I, a LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ ZAVALA, por el delito de ROBO CON AGRAVANTES ESPECIFICOS (SIC), en agravio de JACQUELINE ADRIANA VILLALOBOS BARRIENTOS; en lo que interesa a la letra dice: - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, día y hora señalados en el auto de fecha ocho de octubre del dos mil quince, para la celebración de la

Audiencia en el Toca Penal número VI-532/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VELEZ, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fé .Por otra parte, se tiene por recibido el oficio numero 3531, de fecha tres de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Juez Interino Primero Penal del Distrito Federal; a efecto de notificar a la agraviada, en el toca penal número VI-532/2015, instruido a LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ ZAVALA, por el delito de ROBO CON AGRAVANTES ESPECIFICOS (SIC), en agravio de JACQUELINE ADRIANA VILLALOBOS BARRIENTOS; ahora bien, se advierte de la razón de notificación de uno de septiembre de dos mil quince, suscrita por la Secretaria de Actuaria adscrita al Juzgado Primero Penal del Distrito Federal, de la cual en lo que nos interesa se advierte: "...que no fue posible notificar a la agraviada JACQUELINE ADRIANA VILLALOBOS BARRIENTOS, ya que al constituirse al domicilio correcto se entrevistó con una persona del sexo femenino y dijo llamarse Sonia Rojas, quien es vigilante en turno y lleva cuatro años de laborar en el lugar, quien le manifestó que el departamento 309 se encuentra vacío desde hace aproximadamente quince días, que las personas que lo habitaban, rentaban, agregando que el dueño del departamento es una persona del sexo

masculino, no así femenino, desconociendo su nombre, agregando que el nombre de la requerida no se le hace conocido, ni por la correspondencia que les llega, por tanto, no fue posible notificar a la agraviada en sus términos..."; lo anterior imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA: En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la agraviada, con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, al efecto, notifíquese para los fines legales a que haya lugar. En tal razón y en atención a lo anterior para notificar a la agraviada JACQUELINE ADRIANA VILLALOBOS BARRIENTOS, con fundamento en los numerales 37 y 40 último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, notifíquese el auto de radicación de veinticinco de junio, el auto de ocho de octubre, ambos de dos mil quince, así como el presente proveído, mediante cedula que se fije en los estrados de esta alzada para que tenga conocimiento de la fecha de audiencia de vista, por si es su deseo comparecer ante este Tribunal de Alzada a deducir su derecho, sito en Avenida Gran vía Tropical s/n, Fraccio-

namiento Las Playas, Tercer Piso, Palacio de Justicia, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero; asimismo, con apoyo en los numerales 27 y 40 de la codificación anteriormente invocada, se ordena se publique por una sola ocasión, un extracto de los autos citados con antelación; por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para que ordene a quien corresponda, la publicación relativo al presente edicto, en el Periódico Oficial en el Estado, hecho lo anterior, remita un ejemplar a este Tribunal de Alzada, para engrosarlo a los autos del toca penal. - - - Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince, día y hora señalados en el auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, para la celebración de la Audiencia en el Toca Penal número VI-532/2015; el Doctor EDMUNDO ROMAN PINZÓN, Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Licenciado ALEJANDRO BALANZAR VÉLEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe; se observa de autos que no se ha recibido en este tribunal de alzada el exhorto ordenado en el auto de radicación de fecha veinticinco de junio del dos mil quince, para efecto de notificar al agraviada; tal como consta en la certificación que antecede, en el toca penal número VI-532/2015, instruido a LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ ZAVALA, por el delito de ROBO CON AGRAVANTES ESPECIFICOS (SIC), en agravio de JACQUELINE ADRIANA VILLALOBOS BARRIENTOS; lo que imposibilita el desahogo de la presente audiencia, al no estar debidamente integrado el toca penal en que se actúa; en tal razón el MAGISTRADO PRESIDENTE ACUERDA; En virtud de lo anterior, para no conculcar derechos y garantías fundamentales a la pasivo; con apoyo en el artículo 42, del Código de Procedimientos Penales; se difiere la presente y se señalan de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con cuarenta minutos del día jueves catorce de enero del año dos mil dieciséis.- - - AUTO DE RADICACIÓN. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veinticinco de junio de dos mil quince. Vista la razón que antecede, téngase por recibido el veinticuatro de los corrientes, el oficio número 526, de fecha uno del mes y año actual, suscrito por el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares; con el cual remite el original del expediente número 117/2013-I, compuesto de 318 fojas (I TOMO); para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del segundo y quinto punto resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de febrero de dos mil quince, dictada a LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ ZAVALA, por el delito de ROBO CON AGRAVANTES ESPECIFICOS (SIC), en agravio de JACQUELINE ADRIA-

NA VILLALOBOS BARRIENTOS. Con fundamento en el artículo 135, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales, se señalan las: diez horas con veinte minutos del día jueves ocho de octubre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Asimismo, con apoyo en el citado numeral, se abre un plazo de cinco días hábiles para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que tuvo para no exhibirlas, término que correrá a partir del acto de la notificación de este proveído.

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2016.

A T E N T E M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad Capital, dentro de la causa pe-

nal número 91/2011-I, que se instruye en contra de Alfredo Rodríguez Rentería y Apolonia Lázaro Catalán, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Gabriel Vega Prieto, y tomando en cuenta de que de las constancias procesales, se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Gabriel Vega Prieto para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordenó notificar a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad (Diario el Sol de Chilpancingo y en el periódico oficial en el Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince: Primero. Alfredo Rodríguez Rentería y Apolonia Lázaro Catalán, de generales ampliamente conocidas, son culpables y penalmente responsables del delito de secuestro agravado, cometido en agravio de Gabriel Vega Prieto. Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito se les impone una pena privativa de su libertad de treinta años de prisión, así como al pago de una multa por la cantidad de \$136,175.00 (ciento treinta y seis ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N). Tercero. Se condena a los sentenciados al pago de la reparación del daño de forma mancomunada, en los términos señalados en la presente resolución. Quinto. Se

inhabilita a los sentenciados, de sus derechos políticos por las consideraciones vertidas con anterioridad. Sexto. Amonéstese a los sentenciados, para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, incitándoles a la enmienda. Séptimo. Hágase saber a las partes y al agraviado que la presente resolución es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. Octavo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. Noveno. Notifíquese la presente resolución de manera personal a la denunciante en los términos previstos, así como el derecho que tienen de apelar la misma en caso de inconformidad. Decimo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA. Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 11 de Febrero del 2016.

1-1

EDICTO

En la causa penal 197/2013-I, que se instruye a Cristian Moreno Nava, por el delito de

secuestro expres, en agravio de Wendy Ruth Márquez Vargas, en fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la médico legista Luisa Paola Pastor Torres, con fundamento en los artículos 40 última parte y 116 de la ley adjetiva de la materia, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", para que se presente ante este recinto judicial sito en carretera nacional México-Acapulco, como referencia a un costado del Centro de Reinserción Social de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del treinta de marzo de esta anualidad, para que tenga verificativo el desahogo del interrogatorio que la defensa del procesado de referencia formulará a la citada profesionista.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

INCU LPADO: RAFAEL CUBILLO SE-
GOBIANO.
PRESENTE.

Por auto de cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-698/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, por los ilícitos de HOMICIDIO y LESIONES, el primero en agravio de OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, SAMUEL VARGAS CARBAJAL y MARCELO GEOVANNI SALMERON RODRIGUEZ, y el segundo en perjuicio de AS-DRUBAL GONZALEZ FAUSTO, ÁNGEL CASTILLO MORALES, CRUZ MARTÍNEZ SOTO, MARCOS PACHECO GARCÍA, FERNANDO ZAVALETA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JUAN GUERRERO BAUTISTA, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, JUAN MARÍN GARCÍA, JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ y FELIPE CASTORENA TAPIA; se recibió parcialmente diligenciada la requisitoria 508, agregándose a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar; observándose que en las actuaciones que acompañan el referido exhorto, que la notificadora adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, no notificó al inculpado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, el contenido del auto de radicación de diecisiete de septiembre del dos mil quince, en virtud de que no lo

calizo el fraccionamiento los álamos, por ello notifíquesele al inculpado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el diario oficial; independiente a lo expuesto, comuníquesele al inculpado de referencia el auto de radicación de diecisiete de septiembre del dos mil quince, y el citado auto, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado.

Acapulco de Juárez, Guerrero;
a Cinco de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDITH MIRANDA ALCARAZ, DENUNCIANTE Y MAMÁ DE LA MENOR AGRAVIADA NORMA EDITH VAZQUEZ MIRANDA.

PRESENTE.

Por auto de dos de febrero de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal V-375/2015, deducido de la causa penal número 029-1/2010, que se instruye a JOSÉ CRUZ VÁZQUEZ PASTOR, por el ilícito de VIOLACION AGRAVADA(SIC), en agravio de la me-

nor NORMA EDITH VÁZQUEZ MIRANDA, se difirió la audiencia de vista que estaba programada en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciséis, en razón que EDITH MIRANDA ALCARAZ, denunciante y mamá de la menor agraviada NORMA EDITH VAZQUEZ MIRANDA, no fue debida y oportunamente notificado de los autos de veinte de mayo, veintiocho de agosto, dieciséis de octubre y quince de diciembre de dos mil quince, tal como se observa de constancias, como el sentenciado el sentenciado JOSÉ CRUZ VÁZQUEZ PASTOR, se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social, de esta Ciudad y Puerto; En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008); 92 apartado 4, fracción I, de la constitución Política local, 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, 2º fracciones I, III, IV, V y 3º de la ley 694 de Víctimas en el Estado de Guerrero; se ordeno notificar a EDITH MIRANDA ALCARAZ, denunciante y mamá de la menor agraviada NORMA EDITH VAZQUEZ MIRANDA, los autos de veinte de mayo, veintiocho de agosto, dieciséis de octubre y quince de diciembre de dos mil quince y el contenido del presente proveído, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial para el

Estado, independiente a lo expuesto, notifíquese a la referida denunciante los autos de veinte de mayo, veintiocho de agosto, dieciséis de octubre y quince de diciembre de dos mil quince y el contenido del presente proveído, por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero;
a Dos de Febrero de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

19 de Febrero

1913. Decena Trágica:

La Cámara de Diputados recibe las renunciaciones del Presidente Francisco I. Madero y del Vicepresidente José María Pino Suárez, las cuales son aceptadas.

Son asesinados enfrente del Cuartel de la Ciudadela de la Ciudad de México, los revolucionarios Gustavo A. Madero González, coahuilense, hermano de Don Francisco, y el marino campechano Don Adolfo Bassó.

El Licenciado Pedro Lascuráin protesta como Presidente Interino de la República, nombrado por el Congreso. En este cargo ha de durar solamente veinticinco minutos.

Victoriano Huerta es nombrado Ministro de Gobernación en el Gabinete del Presidente Lascuráin.

El Presidente Lascuráin presenta su renuncia a la Presidencia de la República, a los pocos minutos de haber sido nominado. (Esto ya estaba en los planes de Huerta y demás cómplices.)

A la renuncia de Lascuráin, el Congreso de la Unión declara Presidente Interino de la República, al General Victoriano Huerta. Éste presta juramento al cargo.
